Núm. 44.

Precio 6 ctos.

Este Boletin se publica los *Martes, Jueves y Sábados* de cada semana, y se suscribe á él en su Redaccion calle de la *Potenda*.

Las reclamaciones, comunicados y avisos se dirigirán á la redaccion francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Sábado 11 de Abril de 1846.

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Administracion de Contribuciones directas de la provincia de Segovia.

La premura con que la Superioridad me exige haga efectivos en arcas todos los débitos atrasados, y los corrientes que pertenecen á las cuatro mensualidades vencidas en 5 del actual, por las contribuciones de bienes inmuebles, cultivo y ganadería, y de la del subsidio industrial y de comercio, cuyos repartimientos individuales ya supone terminados en los pueblos, no me permite tolerar por la mas mínima demora en el cumplimiento de este servicio, cuya responsabilidad declina sobre la Administracion que desempeño. En este supuesto, y no estando en la esfera de mis deberes otra cosa mas que llevar á cabo los preceptos superiores, ya conocerá V. la imperiosa necesidad que me estrecha á poner en accion cuantos recursos son indispensables para hacer efectivas aquellas cuotas atrasadas y corrientes, apurando hasta el extremo los medios ejecutivos por mas doloroso que me sea avanzar á esta medida, que se adoptará indefectiblemente contra aquellos pueblos que el dia 15 del corriente aparezcan en algun descubierto. Segovia 6 de Abril de 1846.=*Francisco María Castelló*.=Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia.

Insértese.=*Balsera*.

El Gobierno político de la misma ha comunicado à esta Comision la Real órden de 28 Febrero último, cuyo tenor es el siguiente:

«Son frecuentes las quejas de los Gefes políticos acerca del modo con que algunos ayuntamientos elijen los maestros de instruccion primaria y de la falta de datos que aquellos tienen para dar con conocimiento de causa la aprobacion que en estos nombramientos exije la ley de 21 de Julio de 1838.=Enterada S. M. y queriendo remediar los abusos que existen en punto tan interesante para la ilustracion de los pueblos, se ha servido dictar las disposiciones siguientes.=1.ª Cuando ocurra alguna vacante de maestro de primeras letras, al ayuntamiento del pueblo à que corresponda la inmediatamente escuela, lo pondrà en conocimiento de la Comision superior de la provincia.=2.ª Està Comision, valiéndose del Boletin oficial y de los demas medios de publicacion que tenga por convenientes, anunciará la vacante, para que los aspirantes presenten en un término dado, que no bajará de un mes, sus solicitudes con los documentos correspondientes, en la secretaría de la misma Comision.=3.ª Dichas solicitudes, quedándose nota de ellas en la expresada secretaría, se pasarán al ayuntamiento del pueblo para que haga la eleccion de maestro entre los aspirantes, bien directamente, bien por medio de oposicion entre los mismos, como tenga por mas oportuno.=4.ª Hecha la eleccion se remitirá por el ayuntamiento el acta correspondiente con devolucion de todas las solicitudes, á la Comision superior, á fin de que pasando todo el expediente con su informe al Gefe políti-

co pueda este dar la aprobacion que la ley exije."

Publícase esta Real órden para que llegando á noticia de los ayuntamientos se cumpla puntualmente en todas sus partes con especialidad la 1.ª, 3.ª y 4.ª de las disposiciones que contiene en la parte que les comprende. Y para su mejor observancia se arreglarán á las instrucciones que siguen:

1.ª En el parte de la vacante que se remita á esta Comision superior, se expresará si es por fallecimiento, renuncia, ó separacion del maestro: cuál es su dotacion, si consiste en el metálico, ó granos; por quién se paga; en qué tiempo; obenciones, goces, aprovechamientos, ó gracias que tenga de toda especie; y las condiciones particulares, si las hubiere, como tambien la retribucion que paguen los padres de los niños, no pobres.

2.ª Los ayuntamientos, oyendo á las comisiones locales, encomendarán la escuela á persona de probidad y ciencia, que cuide la enseñanza, en tanto que se provee la vacante, abonando este servicio con la parte del sueldo correspondiente al tiempo en que se desempeña.

3.ª Los pretendientes acompañarán à la solicitud, certificacion del ayuntamiento y cura párroco el pueblo de su domicilio en que conste su buena conducta moral y política, no estar procesados criminalmente, ni haber sufrido penas aflictivas é infamatorias, y testimonio legalizado dè su título de maestro, todo en papel del sello 4.º

4.ª Antes de proceder al nombramiento se pasará á la Comision local una nota de los pretendientes, y sus méritos y circunstancias, y esta la volverá al ayuntamiento con su informe, cuya diligencia se hará constar en el expediente.

5.ª El Ayuntamiento reunido el dia señalado para nombrar, elegirá al mas apto para el magisterio, examinando cuidadosamente las solicitudes y documentos presentados, y tomando en consideracion el informe de la comision local.

6.ª Acto seguido se estenderà el acuerdo de la eleccion, expresando el sueldo y obenciones del maestro y sus obligaciones, principalmente la de observar el reglamento; y de este acuerdo se librará copia al agraciado.

7.ª Luego se remitirá el expediente á esta comision superior provincial, y devuelto que sea con la aprobacion del Gobierno político, se posesionará al maestro por el ayuntamiento, asistido de la comision local en la misma escuela, y á presencia de los niños concurrentes y demas personas que quieran asistir al acto. Un individuo del ayuntamiento, ó de la comision dará á conocer á los discípulos quién es el maestro, exhortándoles al cumplimiento de sus deberes.

8.ª Se estenderá acta formal de la posesion, que firmarán los individuos del ayuntamiento y de la Comision que hayan concurrido con el maestro. El acta original se archivará unida al expediente, en el ayuntamiento, y de ella se pasará copia á la Comision local, y otra al maestro, si la quisiere.

9.ª Los maestros de primera enseñanza en propiedad no cesarán anualmente, ni vacarán sus destinos, sino por muerte, renuncia, ó separacion en virtud de expediente que justifique los motivos, cuya resolucion corresponde á la superioridad.

Y quedando esplicado cómo se ha de proceder en las vacantes de escuelas y trámites que han de seguirse en los expedientes de eleccion de maestros hasta posesionarles de su destino, serán responsables los ayuntamientos que falten á estas instrucciones, corregidos y castigados, segun los casos y circunstancias, no admitiendo escusas ni pretestos con arreglo á lo acordado. Segovia 6 de Abril de 1846.=El Presidente, *José Balsera.*=*Romualdo Becerril*, Srio.=Señores Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

Insértese.=*Balsera.*

Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Segovia.

EXAMENES.

El Gobierno político de la misma ha comunicado á esta Comision la Real órden de 25 de Febrero último, cuyo tenor és el siguiente:

"Algunas Comisiones superiores de Instruccion primaria, han solicitado que se les permita celebrar los exámenes para maestros el próximo mes de Marzo, sin exigir á los aspirantes el requisito de haber asistido tres meses á alguna escuela Normal, segun se previno en la circular de 21 de Noviembre último. Considerando sin embargo S. M. que el gran número de títulos, que se han expedido en estos últimos años, no hace por ahora necesario el aumento de esta clase de profesores, y que lo importante es qué en lo sucesivo los que se admitan, tengan las cualidades indispensables para ejercer dignamente el magisterio, se ha servido mandar, que lleve á puro y debido efecto lo prevenido en la expresada circular; pero atendido el atraso en que esta se publicó en algunas provincias, ha tenido á bien autorizar á las comisiones para remitir los exáme-

nes en el presente año á los meses de Mayo y Noviembre, en vez de verificarlo en los de Marzo y Setiembre, segun dispone el reglamento.

De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes."

Y usando esta comision superior de la facultad concedida en la preinserta Real órden, ha señalado para los exámenes de aspirantes á maestros de primeras letras del 4 al 16 de Mayo inmediato; y desde el 17 inclusive hasta el 31 para los de maestras de niñas.

En su virtud se previene que los examinandos de maestros, acudan á la Secretaría en los dias 28, 29 y 30 del corriente, con sus solicitudes documentadas como prescribe el reglamento y Boletin oficial, número 94, de 6 de Agosto de 1840, y Real órden de 21 de Noviembre de 1845, Boletin oficial número 152, estableciendo con otras circunstancias el tiempo y curso necesario en las escuelas Normales para ser admitidos; y las pretendientes de maestras el 14, 15 y 16 de Mayo citado, acompañando á sus memoriales los atestados requeridos por el propio reglamento en su artículo 31. Segovia 8 de Abril de 1846. =El Presidente, *José Balsera.*=*Romualdo Becerril*, Secretario.=Señores Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

Insértese.=*Balsera.*

Estando vacante la escuela de Villaverde de Iscar, dotada en cien ducados anuales, casa para vivir el maestro, un cuarto de los niños, no pobres, cada sábado, y exencion de contribuciones, los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes, títulos, y atestados en la secretaría de esta Comision superior en el término de un mes, contados desde la publicacion en el Boletin oficial, teniendo entendido que no se admitirán despues mas pretensiones y que cuantas se reciban por el correo, si no viniesen francas de porte, no se las dará curso. Segovia 9 de Abril de 1846.=*Romualdo Becerril*, Secretario.

Insértese.=*Balsera.*

Regencia de la Audiencia de Madrid.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, me ha comunicado la Real orden circular (inserta en la Gaceta del 19 del corriente) con fecha del 20, y en ella me hizo conocer sus bien significados deseos de que los Jueces de primera instancia del territorio, obren con celo y actividad en la represion de los delitos cualesquiera que sea su género; pero señaladamente los muy graves y los que afectan à la pública seguridad. Estas obligaciones tantas veces encargadas, ni mas ni menos son, en materia criminal, las que contrajeron los Jueces el dia que empezaron á serlo; y su recuerdo repetido es la voz de alerta, tal vez no mas útil à la defensa del puesto, que al crédito del centinela, porque un solo descuido en que durmiera su vigilancia, fuera reparado para la sociedad, mas nunca para la reputacion del que lo cometa. Persuadidos los Jueces mas que de mis preceptos de los consejos de su propio interés, espero que inmediatamente que ocurra un suceso tal que por su misma sustancia merezca pronto escarmiento, ó por sus formas, el exàmen de sus tendencias, no solo aplicaràn los remedios de primera intencion al mal, sino tambien darán cuenta de él à las superiores autoridades de la provincia y à la que yo ejerzo. La manera de desempeñar estos deberes, revela, ó un Juez de las condiciones de la Ley, ó un funcionario artero que deja adrede en los descuidos de que pudiera justificarse, las razones de establecer ilícitas esperanzas.

Dios guarde à V. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1846.=*José Francisco Morejon.*
Sr. Juez de primera instancia de.....

Audiencia territorial de Madrid.

Por providencia de los Sres. de sala tercera de la misma, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de Doña Victoriana Albertos, de estado soltera, vecina de Madrid, mayor de edad, que murió en el Hospital de impedidas é incurables para que en el término de nueve dias comparezcan en dicho Tribunal, por medio de Procurador autorizado en forma, á usar del derecho de que se crean asistidos, en los autos que penden por la escribanía de cámara de D. Sebastian Alvarez, entre Juan Gonzalo y D. Mariano Robledo y consortes, sobre mejor derecho à los bienes de una capellanía que fundó D. Alvaro García Mirabueno en la Iglesia parroquial de Riaza, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 31 de Marzo de 1846.=*Sebastian Álvarez.*

Insértese.=*Balsera.*

Juzgado de primera instancia de Cuellar y su partido.

Doctor Don Angel Ariño, Juez de primera instancia de esta villa de Cuellar y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyeron una vinculacion que en Fuentidueña fundaron D. Juan de Velasco y José Pelayo, disfrutada ultimamente por Lucía Perez; para que en el término de treinta dias, contados desde el en que se publique por el Boletin oficial de esta provincia, se presenten en este juzgado á deducir aquel por medio de procurador, con poder bastante y demas formalidades de derecho; teniendo entendido que al que no lo verifique dentro de dicho término, le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Cuellar á 3 de Abril de 1846. =*Angel Ariño.*=Por su mandado, *Manuel Sanz y Hordas.*

Insértese.=*Balsera.*

Juzgado de primera instancia de Riaza.

Don Rafael Luis Fuentes, Juez de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido &c.

Por el presente anuncio se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes en que consiste la capellanía eclesiástica colativa, fundada en la Iglesia parroquial de la villa del Campo de S. Pedro, por Pascual Sanz, vacante por defuncion de Don Miguel de Ortega, para que comparezcan á deducirlo en forma por medio de Procurador con poder bastante, dentro de 30 dias contados desde la fecha de su insercion en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, por la escribanía del actuario; con apercibimiento de que transcurrido dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Riaza á veinte y tres de Marzo de mil ochocientos cuarenta y seis.=*Rafael Luis Fuentes.*=Por mandado de S. S., *José Rodriguez.*

ANUNCIOS.

Toda corporacion ó cualquiera otra persona que posea ó administre fincas rústicas y urbanas radicantes en el término de Balisa, presentará á su Ayuntamiento las relaciones juradas, prevenidas por Real disposicion, en el preciso término de ocho dias de anunciado en el Bolelin oficial bajo su inmediata responsabilidad.

Insértese.=*Balsera.*

La persona que hubiere encontrado un perro perdiguero, grande, blanco, mosqueado, con manchas grandes oscuras, que faltó en la noche del 30 del pasado, se servirá entregarlo en esta ciudad y casa de D. Martin Entero y Pineda, donde se darán mas señas y el hallazgo.

Insertese.=*Balsera.*

Habiendo desaparecido en la tarde del 20 del corriente una yegua, propia de Ignacio Martin, vecino de Balisa, la cual fue espantada á la puerta de su casa, que se hallaba maniatada, cuyas señas se espresan à continuacion, la persona que supiere su paradero avisarà à su dueño Ignacio Martin, quien pagará sus gastos.

Señas de la Yegua.

Edad 7 à 8 años, algo picona de los dientes, pelo castaño oscuro, poco mas de 6 cuartas y media, bastante estrecha, cabeza pequeña y moina, cola corta, crin muy poblada, y dan como roso sus estremos, 4 ó 5 lunarcitos en el lado izquierdo, por lo esterior de su ingle.

Insértese.=*Balsera*

HISTORIA DE SEGOVIA,

por Diego de Colmenares.

NUEVA EDICION ILUSTRADA CON NOTAS.

Constará de tres tomos en cuarto, buen papel, *elegante impresion*: cada entrega de cuatro pliegos, costará un real, y á los que adelanten el precio de veinte, se les darán los tomos encuadernados en pasta ó á la holandesa. Si se reunen quinientos suscritores se adornará la obra con grabados.

Se suscribe en la Imprenta de D. Eduardo Baeza, Calle Real número 42.

Insértese.=*Balsera.*

DOCUMENTOS DE BUENA CRIANZA,

compuesto por el Maestro Francisco de Ledesma, y corregidos nuevamente por Don Angel María Terradillos.

Este librito en verso, muy útil para los niños, se halla de venta á dos cuartos el ejemplar en la Imprenta de los *Sobrinos de Espinosa*, en Segovia.

Insértese.=*Balsera.*

SEGOVIA: IMPRENTA DE LOS SOBRINOS DE ESPINOSA.